



Resolución Jefatural No. 093 - 2018-AGN/J

Lima, 05 JUN. 2018

VISTOS, la Queja por defecto de tramitación interpuesta por la servidora LORENA SUSANA SIGÜENCIAS ROMERO con Escrito S/N de fecha 30 de mayo de 2018 (Exp. N° 54191; Doc. N° 95824) el Informe N° 039-2018-AGN/OTA de fecha 4 de junio de 2018, de la Oficina Técnica Administrativa, y el Informe N° 160-2018-AGN/OGAJ, de fecha 5 de junio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad el Artículo 167°, numeral 167.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estable que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 167.2 de la norma antes acotada establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, según lo señala la Directiva N° 001-2009-TRI-INDECOPI, la queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda su subsanación;

Que, siendo la Jefatura Institucional el superior jerárquico de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, corresponde a este despacho emitir el pronunciamiento al respecto de la Queja presentada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2018-AGN/OTA de fecha 24 de mayo de 2018, la Oficina Técnica Administrativa resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Servidora Sigüencias Romero, en consecuencia declara la nulidad de la Carta N° 006-2017-AGN/DNDAAI de fecha 12 de octubre de 2017 y la Resolución de Personal N° 002-2018-AGN/OTA-OP de 17 de febrero de 2018;



Que, mediante Oficio N° 900214-2018/OACGD/SG/MC con fecha de recepción 30 de mayo de 2018, la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Cultura corre traslado al Archivo General de la Nación sobre la queja por defecto de tramitación contra el expediente N° 27188 del Archivo General de la Nación, interpuesta por la servidora Lorena Susana Sigüencias Romero, anexando el Formulario Electrónico correspondiente. La referida servidora señala que con fecha 6 de febrero de 2018 presentó su recurso de Apelación contra la Resolución Directoral de Personal N° 002-2018-AGN/OTA-OP y nulidad de la sanción de amonestación escrita, que no fue resuelta en el plazo legal de los 30 días, presentando con fecha 3 de abril de 2018 el recurso de apelación por denegatoria ficta, y hasta la fecha (30 de mayo de 2018) no ha sido resuelto habiendo transcurrido más de 30 días útiles; solicitando se emita la resolución de nulidad de dicha sanción aplicando el silencio administrativo a su favor;

Que, mediante el Informe N° 039-2018-AGN/OTA, de fecha 4 de junio de 2018, la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación concluye que la Resolución Directoral N° 023-2018-AGN/OTA, tiene plena validez y eficacia desde la fecha de emisión, esto es el 24 de mayo de 2018;

Que, en atención al Acuerdo 1 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establece como precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, el fundamento 43, el Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento, concordante con el artículo 16° numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, el artículo 197° numeral 197.4, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, siendo ello así la Oficina Técnica Administrativa procedió con la emisión de la Resolución Directoral N° 023-2018-AGN/OTA, la cual otorga un beneficio a la servidora Lorena Susana Sigüencias Romero, al resolver declarar fundado su recurso de apelación. Dicho acto administrativo, conforme a lo anteriormente expuesto, adquirió plena eficacia en la fecha de su emisión, esto es a partir del 24 de mayo del 2018, careciendo de objeto el pedido formulado por la recurrente mediante la Queja interpuesta; máxime si se observa que dicho remedio fue interpuesto con fecha 30 de mayo de 2018, ante la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Cultura, cuando el acto administrativo ya había adquirido eficacia, y cuyo traslado al Archivo General de la Nación se realizó con fecha 31 de mayo de 2018, a fin de computarse los tres días hábiles exigidos por ley para emitir el pronunciamiento correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





Resolución Jefatural No. 093 - 2018-AGN/J

General, el Decreto Supremo N° 001-2013-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesto por la servidora LORENA SUSANA SIGÜENCIAS ROMERO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la presente Resolución y sus antecedentes a la servidora LORENA SUSANA SIGÜENCIAS ROMERO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional